

¡¡VIVA FRANCO!!

Noticia Expediente

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

15.000 Mts

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2176

Contra

Cristobal Gimeno Pérez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

7a 62-1944

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

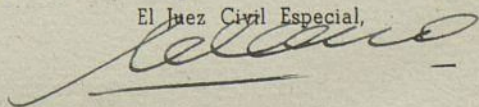
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
77.76	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	4.66	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 73.10 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

77,76
73,10
4,66

5689/33 88



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2176

Contra CRISTOBAL GIMENO

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Cristobal Gimeno,

de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

31 Oct.1940	Un campo en Molinàres de 3 areas.	6'00
" " "	Otro en Val de Herrera de 80 areas.	50'00
" " "	Otro id. en Carravillar de 80 areas	25'00
" " "	Otro id. en Barranco Zaicar. de.38 areas	
	Una casa en la calle del Castillo.	

Las fincas reseñadas anteriormente que no figuran con cantidad alguna de ingresos, es debido a que a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y Ayuntamiento no han podido arrendarse.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos.

Ninguno

Suman los ingresos..... 81'00



G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts. Cts.
-------	----------	-----------------------

	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. " " _____	
	Otros impuestos " " _____	
	Per jernales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Per reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	5 % premio administración. " " I _____	3'24
	Otros gastos. " " _____	

4 p% premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS. 3'24

R E S U M E N

Suman los ingresos.	81'00
Id. los gastos.	3'24
S A L D O	77'76

El saldo de pesetas Setenta y siete, 76 Cts., se remite por mano
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en --- de -----
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



(Firma) El Alcalde,
Pedro Guillén

- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- § Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

2

He recibido la cantidad de Cinco pesetas Veinticuatro
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Cristobal Gimeno.

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

3

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Cristóbal Gimeno, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H. de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 1.º enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones acusese recibo de la cantidad recibida

F. de la Torre

Arturo...

Francisco...

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

P. de la Torre

Al Fiscal

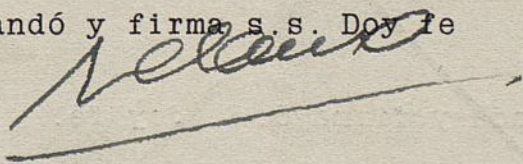
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo**
novecientos cuarenta y dos.

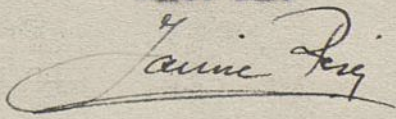
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

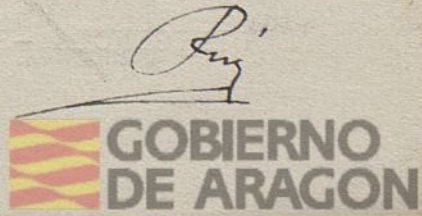
Lo mandó y firma, s. s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Carriñena** las actuaciones compuestas de **cuatro** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **setenta y tres con diez** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en ~~la~~ pieza separada de bienes relativa al vecino de esa localidad Cristóbal Jimeno con el número 2176 derivada del expediente instruido para depuración de su responsabilidad política, en la cual se ha acordado dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiendolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabara el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y oiran a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aporataran las certificaciones Catastrales o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera de la localidad se hara constar asi.

b) Que se tasen por peritos competentes, buscando siempre a la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directas o indirectamente interesadas en la valoración.

c) Si reside en la localidad el inculcado conservara el mismo la libre disposición de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración o posesión de los bienes se otorgara a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el suiente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgara esta posesión a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, seguiran en orden de preferencia los padres, hermanos, y demas parientes, prefiriendo los consanguineos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferira siempre a medio de diligencia, que firmara con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedaran enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendidos que si lo hicieren seran considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y ademas seran depejados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estaran obligados a rendir cuentas, los demas parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien enterados que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Redran retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuados perderan el premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que pueda observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a tercera persona o cuando los administradores o cultiven directamente se señalará siempre precio o porción en los frutos, fidejue que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieren independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídas hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas) estas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se trata o al recogerse las cosechas pendientes cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hará la rendición de cuentas correspondientes ante el Juzgado Municipal entregando los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán remitidos a este Juzgado para su destino legal y la rendición de cuentas y documentación se inwiara igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que el Juzgado pueda comprobar previamente por cualquier medio legal.

Dios guarde á V. muchos años.
Carriena á 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

videncia.—Herrera de los Navarros, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción de este partido
~~civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~ la
precedente orden de tres de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Cristobal Gimeno Pérez
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Cristobal Gimeno Pérez, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Cristobal Gimeno Pérez, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha tres de Septiembre corriente.

Un campo huerta en la partida Molinares de este término, de tres areas de cavida.

Otro campo en Val de Herrera de 80 areas, que confronta por N. con Manuel Cámaras, S. Marcelino Guillén, E. Enrique Guillén y

O. Camino.

Otro campo en la partida Carravillar de 60 areas, que linda por N. Pedro Mainar, S. Manuel Moliner, E. Pedro Mainar y O. Julio Lancina.

Un trozo de monte en el Barranco el Zaicar que linda por todos puntos cardinales con montes particulares.

Una casa en la calle del Castillo, que linda por derecha con Santos Valien, izquierda Lorenzo Moliner y espalda calle.

Un pajar en la calle del Castillo que linda por derecha con calle, izquierda id. y espalda Lorenzo Moliner.

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1944.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Guillén

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Sevilla Serrano

El Secretario,

Santiago Herrera

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Cristobal Gimeno Pérez, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Berres

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Cristobal Gimeno Pérez, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Urbano Sevilla*

Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Berres

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las nueve horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Cristobal Gimeno Pérez.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la Borda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Cristobal Gimeno Pérez = = = = =, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Líquido imponible Pesetas
Por rústica	52,50
Por pecuaria.	" " "
Por un edificio en la calle Cobertizo, 21	23,12
T O T A L	80,62

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a veintiseis Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis años.



Vº Bº
El Alcalde,
Pedro Guillen

Santiago Herrero



COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció Rodriga Marañes Juana, hija política de Cristóbal Jufre Pérez y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juezgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certi-



Rodriga Marañes

Manuel Bernal

Santiago Huesca

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Rep 162

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Huesca